

**RADICADO No. 2020-00004-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, que a instancia de ANDRES FELIPE SANCHEZ GUERRERO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., mayor de edad, y alternamente en el Municipio de Albania, Santander, presenta a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS que puedan existir de la causante MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ, en contra, además, de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denominara “LA ESPERANZA”, el cual ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, con el nombre de LAS HOYAS O LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda de Hoyas del Municipio de Albania, Santander e identificado con la matricula inmobiliaria No. 315-17617 de la Oficina de Registro de I.I.P.P de Puente Nacional, Santander.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor ANDRES FELIPE SANCHEZ GUERRERO, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y en virtud de la suma de posesiones, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de ANDRES FELIPE SANCHEZ GUERRERO, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., y alternativamente en el Municipio de Albania, Santander, se instauro en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS que puedan existir de la causante MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ, en contra, además, de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener alguno derecho sobre el lote de terreno rural que se denominara “LA ESPERANZA”, bien raíz que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, con el nombre de LAS HOYAS O LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda de Hoyas del Municipio de Albania, Santander, el que se halla inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0099-0-00-00-0000, cuya extensión superficiaria del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar es de una hectárea con cinco mil seiscientos trece metros cuadrados (1Ha.5.613 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS: NORTE, colinda en toda su extensión con la señora CARMEN PARRA, en distancias sucesivas de 64.85 metros y 89.01 metros lineales, para una longitud total de 153.86 metros; ORIENTE, colinda en toda su extensión con la sucesión del señor FRANCISCO LEMUS, en una longitud de 136.94 metros. POR EL SUR, colinda en toda su extensión con la sucesión del señor FRANCISCO LEMUS, en una longitud de 69.12 metros; OCCIDENTE, colinda en toda su extensión con herederos del señor SANTOS ORTIZ, en distancias sucesivas de 109.34 metros y 33.53 metros, para una longitud total de 142.87 metros lineales y encierra. El inmueble rural se identifica con la matricula inmobiliaria No. 315-17617 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander,

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS de la causante MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que crean tener algún derecho sobre el inmueble urbano en litigio para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

**TERCERO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a : Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUATRO: ORDENAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-17617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Librese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

**QUINTO:** Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

**SEXTO:** Las personas emplazadas que concurran a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO GONZALEZ HEREDIA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.710.995 de Puente Nacional y T.P. No. 52570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

